

RECOMENDACIONES

PROTECCIÓN DE
LAS PERSONAS QUE DEFIENDEN
LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS MUJERES EN RIESGO
EN CONTEXTOS DE MIGRACIÓN



© 2023 ONU Mujeres. Todos los derechos reservados.

Los puntos de vista expresados en esta publicación pertenecen a la(s) autora(s) y no necesariamente representan los puntos de vista de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), el Gobierno de Alemania, las Naciones Unidas o sus organizaciones afiliadas.

Recomendaciones sobre la protección de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres en riesgo en contextos de migración.

Nueva York: ONU Mujeres.

Diseño y diagramación: Oliver Gantner

Edición: Andy Quan (Boldface)

RECOMENDACIONES

PROTECCIÓN DE
LAS PERSONAS QUE DEFIENDEN
LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS MUJERES EN RIESGO
EN CONTEXTOS DE MIGRACIÓN



**SECCIÓN DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO
ONU MUJERES**

Nueva York, noviembre 2023

RECONOCIMIENTOS

ONU Mujeres desea agradecer a la Dra. Alice Nah por su apoyo para redactar estas recomendaciones y a las siguientes organizaciones y personas por sus aportes:

- Amnistía Internacional
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares
- Front Line Defenders
- Global Migration Policy Associates
- Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (IGLA-World)
- Federación Internacional de Trabajadores del Hogar
- La Coalición Internacional contra la Detención (IDC)
- Organización Internacional del Trabajo
- Organización Internacional para las Migraciones
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- Profesora Tamirace Fakhoury
- Protection International
- Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos
- Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes
- Women in Migration Network

ONU Mujeres también desea agradecer al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) por su respaldo formal a estas recomendaciones. Este respaldo mejorará aún más nuestros esfuerzos de defensa colectiva con actores estatales y no estatales para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres migrantes defensoras de los derechos humanos.

Las recomendaciones sobre la protección de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres en riesgo en contextos de migración se produjeron como parte del proyecto Migración segura para las mujeres de ONU Mujeres, generosamente financiado por la República Federal de Alemania.

*Esta publicación fue realizada como parte del proyecto
Asegurando que la Migración sea Segura para las Mujeres,
financiado por la República Federal de Alemania.*



TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	4
MARCO NORMATIVO	7
RECOMENDACIONES	9
1. Crear un entorno propicio para la defensa de los derechos humanos en contextos de migración	9
1.1. Proteger los derechos relacionados con la defensa de los derechos humanos	9
1.2. Combatir la estigmatización y la criminalización	11
1.3. Proteger el acceso a la justicia y a recursos eficaces al trabajar para poner fin a la impunidad para las violaciones de los derechos	12
1.4. Desarrollar medidas eficaces de protección para quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes	13
1.5. Promover movimientos sólidos, dinámicos y diversos de personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes	13
2. Garantizar los derechos de las mujeres y las niñas migrantes en todas las etapas y en todos los tipos de migración¹⁸	14
2.1. Mejorar el acceso a rutas de migración seguras, ordenadas y regulares	15
2.2. Poner fin a todas las formas de violencia y acoso contra las mujeres y las niñas migrantes, y proteger a las sobrevivientes	16
2.3. Poner fin al trabajo forzado y a la trata de mujeres y niñas migrantes, protegiendo a las sobrevivientes	17
2.4. Proteger los derechos de las mujeres y las niñas migrantes privadas de su libertad	18
2.5. Garantizar el acceso al trabajo decente	19
2.6. Garantizar el acceso a los servicios	20
2.7. Garantizar la igualdad de género en la legislación sobre nacionalidad	21
NOTAS	22

INTRODUCCIÓN

Estas recomendaciones se enfocan en las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres en riesgo en contextos de migración (de aquí en adelante, personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes), es decir, mujeres, niñas y personas de género diverso de todas las edades que promueven y protegen los derechos humanos de las personas en movimiento, tanto si son migrantes ellas mismas o no, independientemente de su condición migratoria, y sin importar si se autoidentifican o no como personas que defienden los derechos humanos de las mujeres o utilizan conceptos y lenguaje de derechos humanos para enmarcar su trabajo.

Las personas se mueven dentro y entre las fronteras nacionales por diferentes motivos. Algunas personas se ven impulsadas a migrar por desigualdades de género arraigadas, pobreza, inseguridad alimentaria, desempleo y otras fuentes de precariedad económica, así como cambio climático, conflicto y violencia y persecución generalizadas. Otras se mueven para continuar con sus estudios, seguir una carrera, explorar oportunidades, formar familias y reunirse con sus familiares. Si bien la migración puede ser una elección para las mujeres, una expresión de agencia y un vehículo para su empoderamiento, muchas mujeres y niñas migrantes continúan enfrentando riesgos que son específicos de su género, su condición migratoria, las maneras en que migran y los contextos geopolíticos de su movimiento. Las mujeres y las niñas migrantes tienen un mayor riesgo de sufrir violencia de género, explotación sexual, trabajo forzado y trata, en particular cuando no pueden acceder a rutas de migración seguras y regulares. Están en riesgo de sufrir explotación laboral, en especial cuando trabajan en sectores poco regulados o en la economía informal. Los riesgos de violaciones de los derechos humanos están aún más exacerbados para las niñas, en especial aquellas que no están acompañadas o se encuentran separadas de sus familias.

La [Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#) reconoce el aporte positivo de las personas migrantes para el crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible. Sin embargo, las políticas y leyes migratorias a menudo reproducen o refuerzan las desigualdades de género. Los siguientes son algunos ejemplos de discriminación de género que imponen los Estados sobre mujeres, niñas y personas de género diverso:¹

- Limitar su movilidad mediante la discriminación directa e indirecta con base en el sexo, el género, la edad, la discapacidad, la nacionalidad, el estado serológico con respecto al VIH, la raza y la etnia, la religión, el estado civil y familiar, la condición migratoria, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, las características sexuales, el estado de salud, el embarazo, el lugar de residencia, y la situación económica y social.
- Prohibirles la migración o imponerles restricciones discriminatorias de género, como exigirles tener el permiso de un tutor varón para viajar, obtener un pasaporte o conseguir empleo.
- Impedirles la migración si están embarazadas o tienen niños pequeños, o deportar a mujeres migrantes cuando están embarazadas.
- Adoptar esquemas de visado que discriminan a las mujeres migrantes, por ejemplo, al restringir su empleo a ciertas categorías laborales.
- Prohibir que las mujeres migrantes se casen con ciudadanos o residentes permanentes o que queden embarazadas.
- Imponer estrictas restricciones a quienes desean unirse a sus cónyuges en otro país.
- Negarse a reconocer su condición y sus derechos en leyes nacionales, en particular a quienes han sido víctimas de trata, quienes solicitan asilo y quienes son apátridas.

Sin un hogar, la experiencia de migración a menudo refuerza, reproduce y aumenta las diferencias en la distribución de los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados. La ausencia de redes de apoyo locales, el acceso restringido a los servicios de atención y los obstáculos para enviar a los niños a la escuela debido a las regulaciones de los países de destino, hacen que muchas mujeres migrantes asuman de manera desproporcionada responsabilidades domésticas y de cuidado. Muchas terminan aceptando trabajos en la economía informal con condiciones laborales precarias, trabajos a menudo vinculados con la limpieza y el cuidado de otras personas, que no solo perpetúan la segregación ocupacional de género, sino que con frecuencia van en detrimento de sus propios hijos, y además las expone a un mayor riesgo de violencia doméstica.

El colonialismo, el etnonacionalismo, el racismo, el antisemitismo, la islamofobia, la xenofobia, las desigualdades de género, el patriarcado, la misoginia, la homofobia y la transfobia no solo configuran la discriminación directa e indirecta y los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas migrantes, sino que también influyen en las respuestas de los agentes estatales y no estatales. El fenómeno global de la reducción del espacio cívico, donde los Estados controlan y restringen la formación y la operación de las organizaciones de la sociedad civil, reduce las capacidades de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes para realizar su trabajo de manera colectiva e individual. La profundización de la securización de las migraciones, el aumento en el uso de tecnologías de vigilancia, la militarización y la externalización de los controles fronterizos, el uso excesivo de la detención y la deportación, y la práctica generalizada de las devoluciones en caliente en las fronteras terrestres y marítimas aumentan los riesgos que enfrentan las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes.²

La defensoras y los defensores de los derechos humanos de las mujeres migrantes promueven y protegen los derechos de una amplia variedad de personas en movimiento, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias; las víctimas de trabajo forzado y trata; las personas que buscan asilo, los refugiados y las personas apátridas; las personas desplazadas dentro y entre fronteras

por conflictos, desastres y cambio climático; los migrantes indocumentados; y los niños migrantes, algunos de los cuales no están acompañados o se encuentran separados de sus tutores. Las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes operan en diversos contextos y áreas geográficas, promoviendo y protegiendo una gran variedad de derechos como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona; el derecho a la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión; y el derecho a la privacidad. También trabajan en el derecho a la ausencia de discriminación, acoso y violencia, incluidos los basados en la sexualidad y el género; el derecho al trabajo; el derecho a la alimentación, la vivienda, la salud y la educación; así como el acceso a la justicia y el derecho a la reparación de agravios. Algunas defensoras y defensores de los derechos humanos de las mujeres migrantes también promueven el derecho a la igualdad de género; el derecho a la vida familiar; los derechos sexuales y reproductivos; así como el derecho de todos a promover y proteger los derechos humanos.

Las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes promueven y protegen los derechos de varias maneras,³ entre las que se incluyen proveer alimentos, agua, vivienda, transporte, educación, apoyo de integración y salud y asistencia médica; tomar medidas para salvar vidas, incluidos los rescates en el mar; documentar y publicar las violaciones de los derechos humanos; acompañar a las personas migrantes a través de rutas peligrosas y buscar migrantes perdidos; reunir familias; facilitar el acceso a la justicia, incluso a través de la ayuda legal; y defender las leyes, las políticas y las prácticas para proteger los derechos humanos de las personas migrantes. También crean espacios seguros para que las mujeres y las niñas migrantes desarrollen confianza, se empoderen y movilicen, creen redes y participen en negociaciones colectivas.

Las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes promueven y protegen los derechos tanto en forma individual como colectiva; como agentes estatales y no estatales en roles profesionales y relacionados con el empleo y a través del voluntariado. Incluyen, entre otros, a líderes, personas trabajadoras, personas que organizan y proveen servicios en organizaciones de la sociedad civil (incluidas las organizaciones religiosas

barriales, comunitarias, sindicales, académicas, humanitarias, de mujeres, migrantes, trabajadoras y trabajadores domésticos, trabajadoras y trabajadores sexuales, salud, bienestar social, búsqueda y rescate); así como abogadas, abogados y periodistas. Proviene de diversos entornos y contextos culturales, lo que incluye a mujeres indígenas, mujeres de minorías raciales, étnicas y religiosas, mujeres afrodescendientes y mujeres nómadas.

Las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes son perseguidas no solo por los derechos que defienden, sino también porque su trabajo transgrede los roles dominantes de género. Como consecuencia, el género —junto con otros factores como la orientación sexual, la identidad y expresión de género, las características sexuales, la raza, la etnia, la religión, la condición social, la edad, la salud, las discapacidades, las ocupaciones y la condición migratoria— determina profundamente los tipos de riesgos y violencia que enfrentan. Pueden ser objeto de campañas públicas de descrédito y difamación; violencia sexual y de género, incluido el acoso sexual, insultos de género y “ataques basados en la sexualidad”;⁴ amenazas contra los familiares; discriminación directa e indirecta; acoso judicial y criminalización; censura; restricciones y represalias por participar en mecanismos de derechos humanos; amenazas a su condición de ciudadanas, residentes, migrantes o refugiadas; encarcelamiento físico o restricciones de movimiento; y torturas, asesinatos y desapariciones forzadas. También pueden ser sometidas a vigilancia digital, piratería informática y ciberviolencia, mediante ataques misóginos realizados en espacios en línea. Las amenazas en línea a veces se traducen en ataques físicos. Las personas que defienden a las mujeres también enfrentan diversos riesgos en la esfera privada, por ejemplo, ser confinadas a la fuerza en su casa, ser sometidas a abuso verbal y físico, y ser separadas de sus hijos debido a su trabajo con los derechos humanos. En algunos casos, las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres y sus familias tuvieron que ser exiliadas debido a los peligros que enfrentaban, y algunas de ellas debieron cruzar fronteras internacionales para buscar refugio.⁵

Las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes también enfrentan riesgos de género relacionados con los contextos de migración en los que operan. Aquellas que son ellas mismas migrantes, en particular las indocumentadas o las que están en una situación irregular, por lo general enfrentan mayores riesgos. Estos incluyen vigilancia digital y física, utilización de perfiles raciales y estigmatización pública; violencia sexual y de género en el mundo del trabajo, en lugares de encarcelamiento y en otros espacios públicos y privados; privación de estado y privación de libertad; arresto, detención y deportación; *expulsión*;⁶ tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y desapariciones forzadas. Estos ataques y amenazas afectan no solo a las mismas mujeres y niñas migrantes, sino también a sus familias, comunidades y organizaciones.⁷

Es realmente preocupante la criminalización de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes a través de la legislación destinada a gestionar la inmigración, contrarrestar el terrorismo, combatir la delincuencia organizada transnacional, incluida la trata de personas, y fortalecer la seguridad nacional, entre otros. Las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes enfrentan riesgos de una variedad de agentes estatales, como agentes de aduanas y de patrulla fronteriza, policías, funcionarios de inmigración, patrullas marítimas, fuerzas de seguridad, funcionarios de inteligencia, fiscales y funcionarios gubernamentales. También enfrentan riesgos de parte de agentes no estatales, como bandas criminales, paramilitares, milicias, grupos fundamentalistas y extremistas, empresas de seguridad privada, agencias de contratación privadas, contrabandistas y traficantes, así como de sus empleadores y otros migrantes. La impunidad envalentona a los perpetradores de amenazas y ataques contra las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes.⁸

MARCO NORMATIVO

Las siguientes recomendaciones están basadas en el compromiso de los Estados con los derechos articulados en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y la *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos* (de aquí en adelante, la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos).

Las recomendaciones reafirman las obligaciones legalmente vinculantes de los Estados Partes con las personas que defienden los derechos humanos y la defensa de los derechos humanos articulada en tratados internacionales de derechos humanos y orientaciones autorizadas relacionadas de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, lo que incluye la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), según se elabora en detalle en las Recomendaciones Generales;⁹ la *Convención sobre los Derechos del Niño*, la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares*, según se elabora en detalle en las Observaciones Generales;¹⁰ la *Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial*;¹¹ el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*;¹² la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*; la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*; la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, y su *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños* complementario; y los protocolos relacionados con estas convenciones. Estas recomendaciones también reafirman las obligaciones de los Estados según los tratados regionales de derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario.

Las recomendaciones también reafirman las obligaciones legalmente vinculantes de los Estados Partes en función de las convenciones y los protocolos internacionales de trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).¹³

Las recomendaciones invocan la histórica resolución [68/181](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 2013) para proteger a las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres, y sus otras resoluciones que expresan una grave preocupación acerca de la situación de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres.¹⁴ Las recomendaciones también invocan resoluciones relevantes del Consejo de Derechos Humanos¹⁵ que reafirman los compromisos de los Estados con la mejora de la situación de las personas que defienden los derechos humanos, incluidas quienes defienden los derechos humanos de las mujeres. Las recomendaciones están fundamentadas en la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* [A/RES/70/1](#) (21 de octubre de 2015), el *Pacto Mundial sobre los Refugiados* [A/RES/73/151](#) (17 de diciembre de 2018) y el *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular* [A/RES/73/195](#) (19 de diciembre de 2018).

Las recomendaciones también están fundamentadas en los informes y las recomendaciones de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos¹⁶ y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes.¹⁷

Las recomendaciones también se basan en los informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre *La aspiración más elevada: Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos* (2020) y *Nuestra Agenda Común* (2021); el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Espacio de la sociedad civil: participación en las organizaciones internacionales y regionales ([A/HRC/44/25](#), 20 de abril de 2020); y las

[*Recomendaciones para abordar los derechos humanos de las mujeres en el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular*](#) publicado en 2016 por ONU Mujeres y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH); y [*Principles and Guidelines, Supported by Practical Guidance, on the Human Rights Protection of Migrants in Vulnerable Situations*](#) publicado en 2017 por ACNUDH y el Grupo Mundial sobre Migración.

Como recuerda la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, la principal obligación y responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales recae en el Estado. La obligación de los Estados de proteger a las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes incluye abstenerse de violar sus derechos, así como evitar que ocurran violaciones. Los agentes no estatales deben igualmente respetar los derechos de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes y no deben evitar que estas ejerzan sus derechos.

Los Estados deben asumir compromisos con respecto a lo siguiente:

- Respetar, proteger y satisfacer los derechos de las mujeres y las niñas en toda su diversidad en todas las etapas de la migración, especialmente su derecho a promover y proteger los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria.
- En consulta con mujeres y niñas migrantes, desarrollar e implementar leyes, políticas y prácticas de migración con perspectiva de género que permitan una migración segura, ordenada y regular; garantizar el acceso a la protección internacional; abordar las diferentes experiencias, necesidades y situaciones de riesgo de los migrantes en todas las etapas de la migración, particularmente de quienes enfrentan combinadas y múltiples formas de discriminación; promover la agencia y el liderazgo de las mujeres y las niñas migrantes; y fomentar la igualdad de género.
- Garantizar la participación equitativa, inclusiva y significativa de los agentes de la sociedad civil en los asuntos de migración en todos los niveles; promover el espacio cívico, incluida la participación significativa

de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles; y proteger a las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes junto con otros agentes de la sociedad civil en riesgo contra los ataques en línea y físicos.

- Ratificar e implementar instrumentos internacionales de derechos humanos que promuevan y protejan los derechos de todos, independientemente de su condición migratoria, para defender los derechos humanos en todas las etapas de la migración, incorporando su disposición en la legislación nacional con directrices de cumplimiento, y retirando todas las reservas incompatibles con este fin. Informar sobre la protección y el ejercicio de estos derechos a los mecanismos de seguimiento de los derechos humanos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, procedimientos especiales e instituciones nacionales independientes de derechos humanos.

Además, los agentes estatales y no estatales deben hacer lo siguiente:

- Adoptar un enfoque de “todo el Gobierno” y “toda la sociedad” hacia la protección de los derechos de los migrantes, desarrollando amplias alianzas con múltiples partes interesadas para abordar la migración en todas sus dimensiones incluyendo a migrantes, diásporas, comunidades locales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y las organizaciones religiosas, el mundo académico, el sector privado, parlamentarios, sindicatos, instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otras partes interesadas pertinentes en la gobernanza de la migración.

Las siguientes recomendaciones se organizan en dos secciones:

1. Crear un entorno propicio para la defensa de los derechos humanos en contextos de migración.
2. Garantizar los derechos de las mujeres y las niñas migrantes en todas las etapas y en todos los tipos de migración, de modo que estén mejor preparadas para promover y proteger sus propios derechos.

RECOMENDACIONES

1. Crear un entorno propicio para la defensa de los derechos humanos en contextos de migración

Los Estados tienen la responsabilidad y la obligación principal de respetar, proteger y satisfacer los derechos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes, y de garantizar que puedan trabajar en un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos. Esto incluye asegurar que las medidas judiciales, legislativas, administrativas e institucionales reconozcan y protejan sus derechos relacionados con la defensa de los derechos humanos; combatir la estigmatización y la criminalización; proteger el acceso a la justicia y a recursos eficaces al trabajar para poner fin a la impunidad para las violaciones de los derechos; desarrollar medidas de protección eficaces para las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes; y promover movimientos sólidos, dinámicos y diversos de personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes.

Los Estados deben hacer lo siguiente:

1.1. Proteger los derechos relacionados con la defensa de los derechos humanos

- 1.1.1. Crear conciencia sobre el derecho de todos a promover y proteger los derechos humanos de los migrantes tanto en forma individual como en asociación con otros al difundir y aplicar la *Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos*, en especial con respecto a la situación de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes, al garantizar que las medidas legislativas permitan el ejercicio de los derechos mencionados en la *Declaración* e incorporar la *Declaración* en políticas nacionales, planes de acción y programas de educación en todos los niveles.
- 1.1.2. Garantizar que el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona esté asegurado para quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes en toda su diversidad. Garantizar que las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes estén protegidas contra ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, así como contra el arresto arbitrario, la detención y el exilio, que son normas no derogables en el derecho internacional.
- 1.1.3. Garantizar que las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes no enfrenten represalias por promover y proteger los derechos humanos, incluidas la pérdida de su condición regular, el derecho a la residencia o el empleo. Garantizar que las mujeres y las niñas migrantes no sean amenazadas con la expulsión, la detención o la deportación debido a su defensa de los derechos humanos.
- 1.1.4. Garantizar que las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes puedan ejercer de manera efectiva sus derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión, y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva en igualdad de condiciones con los demás trabajadores. Garantizar que sean capaces de establecer sindicatos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o grupos, así como de incorporarse a estos y liderarlos, sin necesidad de aprobación previa de las autoridades estatales. Adoptar medidas para abordar las barreras discriminatorias que enfrentan las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes para la libertad de reunión, independientemente del sector en el que trabajan y de si el sector está cubierto por las leyes laborales pertinentes.

- 1.1.5. Garantizar que las trabajadoras migrantes tengan libertad de movimiento, el derecho a comunicarse, espacios seguros y tiempo libre suficiente fuera de su trabajo para que puedan organizarse de manera colectiva.
- 1.1.6. Garantizar que las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes tengan el derecho de acceder a información acerca de los derechos humanos y las libertades fundamentales, discutirlos y desarrollarlos con libertad, y promover su aceptación.
- 1.1.7. Proteger los derechos de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes de participar en asuntos políticos y públicos sin discriminación o riesgo de represalia que sea el resultado de su promoción pública o de otros trabajos para promover, proteger y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- 1.1.8. Garantizar que las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes tengan derecho al ejercicio legítimo de su ocupación o profesión, en cumplimiento con las normas laborales nacionales e internacionales pertinentes. Quienes promueven y protegen los derechos humanos a través de sus ocupaciones o profesiones, como periodistas, abogadas y abogados, trabajadores sociales, trabajadores de ayuda humanitaria y representantes de sindicatos, no deben sufrir represalias por estas acciones, como sanciones formales, descenso de categoría, despido, discriminación antisindical y criminalización.
- 1.1.9. Garantizar que todas las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes tengan acceso confidencial a servicios públicos que atiendan sus necesidades, tengan perspectiva de género, sean culturalmente apropiados, se ofrezcan en un idioma que puedan comprender y sean de calidad adecuada, independientemente de su condición migratoria. Establecer estrictas protecciones de “barrera” entre la aplicación de la legislación inmigratoria y los servicios públicos, de modo que las autoridades de inmigración no puedan tener acceso a información acerca de la condición migratoria de los usuarios de los servicios públicos, y que las instituciones responsables de proveer tales servicios no estén obligadas a investigar o compartir información sobre la condición migratoria de sus usuarios.
- 1.1.10. Garantizar que los agentes estatales y no estatales que probablemente estén en contacto con las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes, como funcionarios de inmigración, oficiales de policía, fiscales, profesionales sanitarios, fuerzas de seguridad, personal militar, empleados de corporaciones, trabajadores sociales y funcionarios públicos, incluidos los funcionarios laborales, así como los representantes de trabajadores y empleadores, estén capacitados sobre el rol y los derechos de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes, incluidas aquellas con una condición irregular.
- 1.1.11. Documentar y analizar sistemáticamente los riesgos, las amenazas y los ataques de género contra las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes, desglosando estos datos por edad, género y otras características pertinentes mediante un enfoque intersectorial. Dicha documentación debe tener en cuenta las circunstancias específicas y los desafíos que enfrentan las mujeres y las niñas migrantes, como quienes tienen diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, y características sexuales, quienes tienen discapacidades, y quienes están en situaciones de conflicto. Dicha documentación no debe continuar victimizando a las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes, sino que debe utilizarse para garantizar que estén protegidas contra las violaciones de los derechos y que reciban apoyo para ejercer su agencia en la defensa de los derechos humanos.

- 1.1.12. Garantizar a las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes y sus organizaciones un acceso seguro y sin obstáculos a las Naciones Unidas y a los organismos de derechos humanos en todos los niveles, incluidas las instituciones nacionales independientes de derechos humanos. Apoyar su participación significativa en estos foros y procesos, por ejemplo, al brindarles acreditación oficial, facilitarles visados, cubrir costos de viaje, brindar servicios de traducción e interpretación, y brindar adaptaciones razonables para las discapacidades. Condenar de manera pública, firme e inequívoca cualquier forma de intimidación y represalia que pueda surgir por su participación, como amenazas de muerte, ataques físicos, difamación, prohibiciones de viaje, detención y deportación, garantizando que sean investigadas de manera oportuna, y que los perpetradores sean llevados ante la justicia.
- 1.1.13. Garantizar que las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes tengan la libertad y el derecho de poseer sus propios documentos de identidad, como pasaportes, certificados de nacimiento y certificados de matrimonio. Facilitar la emisión o el reemplazo de los documentos de identidad sin imponer condiciones irrazonables. No se podrán quitar estos documentos a las mujeres debido a sus acciones para promover y proteger los derechos humanos o su condición migratoria.

1.2. Combatir la estigmatización y la criminalización

- 1.2.1. Reconocer públicamente el significado y la importancia del trabajo de quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes y sus organizaciones de la sociedad civil que actúan con fines humanitarios y de derechos humanos con respecto a convenciones internacionales. Promover descripciones positivas acerca de los migrantes y acerca de la promoción y la protección de sus derechos humanos, cooperando con quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes en dichas actividades.
- 1.2.2. Identificar las causas fundamentales de la estigmatización de quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes y condenar públicamente los discursos de odio, las campañas de desprestigio, la desinformación, la difamación, los estereotipos y las descripciones negativas, incluidas las realizadas por los medios, los políticos y los funcionarios públicos, que incitan al odio o la intolerancia contra quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes y su trabajo. Condenar públicamente todos los casos de violencia y acoso por razón de género, crímenes racistas, intimidación y represalias contra quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes, enfatizando que dichas prácticas nunca están justificadas.
- 1.2.3. Proteger a las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes en los espacios en línea, tomando medidas para protegerlas contra la ciberviolencia de género y protegiendo al mismo tiempo su derecho a la privacidad.
- 1.2.4. Identificar maneras en las que las leyes destinadas a gestionar la inmigración, luchar contra el terrorismo, combatir la delincuencia organizada transnacional, incluida la trata de personas, y fortalecer la seguridad nacional, entre otros, se utilizan y se manipulan para criminalizar a quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes. Enmendarlas para garantizar que quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes puedan promover y proteger los derechos de los migrantes sin sufrir acoso judicial ni criminalización.

1.3. Proteger el acceso a la justicia y a recursos eficaces al trabajar para poner fin a la impunidad para las violaciones de los derechos

- 1.3.1. Garantizar que, independientemente de su condición migratoria y de si están en su país de origen, tránsito, destino o retorno, las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes sean reconocidas como personas ante la ley.
- 1.3.2. Garantizar que las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes puedan denunciar delitos, abusos y violaciones de los derechos humanos ante las autoridades estatales sin temor a ser arrestadas o a recibir una pena por delitos de inmigración, con la implementación de estrictas protecciones de barrera (véase 1.1.9). Garantizar que dichas violaciones se investiguen de manera imparcial, inmediata y completa y que los perpetradores sean procesados y sancionados de manera oportuna.
- 1.3.3. Garantizar que las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes sean tratadas del mismo modo que los ciudadanos en los procesos administrativos, frente a las cortes y los tribunales, y con respecto a la ayuda legal, independientemente de su nacionalidad, apatridia, lugar de residencia habitual o condición migratoria. Se debe permitir que quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes emprendan acciones legales dentro o fuera de la jurisdicción en la que ocurren las disputas, incluido su país de nacionalidad o su anterior residencia habitual.
- 1.3.4. Garantizar que se proporcione a quienes defienden de los derechos humanos de las mujeres migrantes información legal confiable, una representación legal competente y asequible, ayuda legal eficaz, y servicios competentes de traducción e interpretación, y que se eximan los honorarios legales para quienes no puedan afrontarlos. Adoptar medidas de protección para las víctimas y las personas sobrevivientes de violaciones de los derechos humanos a través de la regularización de su condición, la provisión de asistencia financiera, visados especiales y, cuando sea apropiado, el otorgamiento del derecho a residir y trabajar hasta la conclusión de las acciones legales.
- 1.3.5. Garantizar que, ante de la determinación de algún delito penal o acción en relación con la condición migratoria de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes, estas tengan una audiencia pública y justa mediante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. Asegurar que quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes tengan la garantía de un juicio justo articulado en la legislación nacional, regional e internacional.
- 1.3.6. Garantizar que los procesos administrativos y judiciales para investigar y juzgar violaciones de derechos, incluidas las disputas laborales y en el lugar de trabajo, sean justos y eficientes. Las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes no deben soportar períodos prolongados de desempleo forzoso durante dichas disputas y no deben enfrentar una pérdida o remoción de su condición migratoria debido a una disputa.
- 1.3.7. Asegurar que quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes tengan derecho a recursos efectivos para las violaciones de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria. Crear el acceso a recursos preventivos y compensatorios que estén disponibles y accesibles, y que sean conocidos, asequibles y capaces de brindar una reparación efectiva en relación con cada demanda. Proporcionar reparaciones que sean adecuadas, eficaces, oportunas y proporcionales al daño y las violaciones sufridas.

1.4. Desarrollar medidas eficaces de protección para quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes

- 1.4.1. Desarrollar los marcos legislativos y normativos necesarios para establecer programas nacionales de protección para las personas que defienden los derechos humanos que reconozcan las necesidades y circunstancias específicas de quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes. Brindarles recursos que puedan mobilizarse de una manera flexible y oportuna para satisfacer sus necesidades de protección, así como las de sus familias. Dichos programas nacionales de protección deben involucrar a quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes, agentes de la sociedad civil e instituciones nacionales independientes de derechos humanos en su diseño, implementación y seguimiento, y pueden incluir la provisión de subsidios de emergencia, reubicación temporal, programas de protección de testigos y de los denunciantes de irregularidades, seguimiento de juicios, acompañamiento de protección y visitas regulares de funcionarios públicos pertinentes.
- 1.4.2. Garantizar que las medidas de protección que ofrece el Estado complementen y no perjudiquen las medidas que quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes toman para su propia protección. Las medidas de protección para las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes deben desarrollarse en estrecha consulta con ellas y deben implementarse únicamente con su consentimiento informado, permitiéndoles elegir las que sean más apropiadas para ellas y sin castigos ni estigmatizaciones, y rechazar las que no lo sean. Las medidas de protección deben tener perspectiva de género, ser apropiadas para la cultura y la edad, y respetar el derecho a la privacidad de quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes y sus familias.
- 1.4.3. Aplicar un enfoque intersectorial durante las evaluaciones de riesgo al identificar las necesidades de seguridad de quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes y sus familias, considerando características como su género, identidad étnica, raza, religión, orientación sexual, identidad y expresión de género, sexo, edad, discapacidad, condición migratoria y condición de embarazo.
- 1.4.4. Proporcionar múltiples visados de entrada para quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes con el objetivo de facilitar su participación en las actividades de derechos humanos en el extranjero, así como para incorporarse a iniciativas de reubicación internacional. Al emitir dichos visados, aplicar condiciones y procedimientos favorables, por ejemplo, al ejercer flexibilidad en los tiempos de procesamiento, requisitos documentales y tarifas.

1.5. Promover movimientos sólidos, dinámicos y diversos de personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes

- 1.5.1. Fomentar la agencia y el liderazgo de quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes en toda su diversidad, alejándose de la perspectiva del victimismo. Reconocer que, en muchos casos, solo son las mujeres y las niñas migrantes quienes tienen acceso a otros migrantes cuyos derechos son violados, y pueden asistirlos; por lo tanto, tienen un rol crítico en la promoción y la protección de los derechos de las personas migrantes.
- 1.5.2. Utilizar medidas temporales especiales para acelerar la erradicación de la discriminación contra quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes, especialmente de quienes sufren múltiples formas de discriminación, para garantizar que tengan igualdad de oportunidades y de trato, con el fin de promover y proteger los derechos humanos.

- 1.5.3. Garantizar que las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes participen significativamente en la vida política y pública y en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas que afectan los derechos de los migrantes. Esto incluye garantizar que estén preparadas y participen en los foros y procesos para la elaboración de estrategias y la toma de decisiones en todos los niveles de manera ética y segura. Proporcionar apoyo financiero para cubrir los costos de su participación. Contactarse con una gran variedad de personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes e involucrarlas, con un enfoque en los grupos infrarrepresentados y quienes están en riesgo de ser excluidos.
- 1.5.4. Facilitar la formación de redes de apoyo entre las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes en sus países de origen, tránsito, destino y retorno, tomando medidas específicas para llegar a quienes están aisladas a nivel geográfico, a nivel lingüístico y debido a las condiciones de su trabajo, como las personas trabajadoras domésticas migrantes y aquellas que trabajan en el sector informal, así como las que están indocumentadas, en situaciones de conflicto, en áreas rurales y en exilio.
- 1.5.5. Proporcionar financiación pública, asistencia técnica y desarrollo de capacidades para quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes en formas que les permitan promover y proteger los derechos de las personas migrantes de una manera continua, sustentable y eficaz. Eliminar las normas que imponen cargas legales y administrativas excesivas a las organizaciones de la sociedad civil y permitir que funcionen las asociaciones no registradas. Facilitar el registro de entidades jurídicas para quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes, garantizando que los requisitos de presentación de informes sean justos, transparentes y equitativos.
- 1.5.6. Garantizar que quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes puedan solicitar, recibir y utilizar diversos recursos al ejercer su derecho de libertad de asociación, incluida la financiación externa. Permitir que la financiación se canalice a quienes defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes por su trabajo con los derechos humanos, y abstenerse de imponer restricciones indebidas a la financiación, congelar cuentas personales o bancarias oficiales, o desalentar a los financiadores de donar dinero a ciertos grupos.
- 1.5.7. Apoyar a las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes y sus organizaciones en la gestión de la seguridad con una perspectiva holística, proporcionando apoyo financiero y recursos que aborden su seguridad física, digital, económica y psicosocial. Apoyarlas en la creación y el mantenimiento de espacios seguros para las mujeres en toda su diversidad.

2. Garantizar los derechos de las mujeres y las niñas migrantes en todas las etapas y en todos los tipos de migración¹⁸

El grado en el cual las mujeres y las niñas migrantes son capaces de defender sus propios derechos y los derechos de otros en los contextos de migración depende de que se respeten, protejan y hagan cumplir sus derechos como migrantes. Las mujeres y las niñas migrantes tienen diversas identidades, circunstancias y entornos, y pueden estar en situaciones precarias y vulnerables que aumentan los riesgos de violaciones de derechos. Las siguientes recomendaciones destacan áreas en las que se requieren intervenciones críticas para reducir los riesgos que enfrentan las mujeres y las niñas migrantes y para fortalecer su capacidad para defender los derechos humanos. Estas se enfocan en: mejorar el acceso a rutas de migración seguras, ordenadas y regulares; poner fin a todas las formas de violencia y acoso contra las mujeres y las niñas migrantes, y proteger a las sobrevivientes; poner fin al trabajo forzado y a la trata de mujeres y niñas migrantes, y proteger a las sobrevivientes; proteger los derechos de las mujeres y las niñas migrantes privadas de su libertad; garantizar el trabajo decente; garantizar el acceso a los servicios; y garantizar la igualdad de género en la legislación sobre nacionalidad.

Los Estados deben hacer lo siguiente:

2.1. Mejorar el acceso a rutas de migración seguras, ordenadas y regulares

- 2.1.1. Proporcionar a las mujeres y las niñas acceso a rutas de migración seguras y regulares que protejan sus derechos y promuevan el ejercicio de su agencia, eliminando todas las formas de discriminación, tanto directa como indirecta, que limitan su movilidad y empleo por razones de sexo, género, edad, discapacidad, nacionalidad, estado serológico con respecto al VIH, raza y etnia, religión, estado civil y familiar, condición migratoria, orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales, estado de salud, embarazo, lugar de residencia, y situación económica y social. Esto incluye levantar las restricciones específicas de género que prohíben la migración de las mujeres; eliminar el requisito de contar con el permiso de un tutor varón para obtener un pasaporte, conseguir empleo o tomar decisiones; garantizar que los esquemas de visado no sean discriminatorios para las mujeres, por ejemplo, al restringir su empleo a ciertas categorías laborales; derogar las leyes o regulaciones que prohíben que las mujeres migrantes se casen con ciudadanos o residentes permanentes, queden embarazadas u obtengan una vivienda independiente; y garantizar el acceso a la reunificación familiar.
- 2.1.2. Desarrollar rutas de migración seguras y regulares que admitan a mujeres y niñas migrantes con base en razones compasivas, humanitarias, de derechos humanos u otras para quienes están obligadas a abandonar sus países de origen, por ejemplo, al proporcionar visados humanitarios, patrocinio privado, acceso a la educación para los hijos y derecho al trabajo.
- 2.1.3. Garantizar que las mujeres y las niñas migrantes que no pueden regresar a su lugar de residencia habitual anterior debido a riesgos que surgen de sus actividades en la defensa de los derechos humanos tengan acceso a protección y a cambiar su situación migratoria de manera que se las identifique y se les otorgue el reconocimiento legal adecuado, por ejemplo, como refugiadas o víctimas de delito. Los Estados siempre deben respetar el principio de no devolución conforme al derecho internacional consuetudinario.
- 2.1.4. Cumplir con las obligaciones de búsqueda y rescate conforme al derecho marítimo internacional, lo que incluye exigir que los capitanes de los buques enarbolen sus banderas para prestar asistencia a cualquier persona que se encuentre en el mar en riesgo de perderse y rescaten a las personas en peligro. Apoyar a las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes que participan en el rescate y la asistencia de migrantes en peligro.
- 2.1.5. Proteger y asistir a todas las mujeres y las niñas migrantes en fronteras internacionales sin discriminación, garantizando que sus circunstancias y motivos de ingreso se determinen de una manera con perspectiva de género y basada en los derechos humanos, de modo que quienes estén en riesgo o en situaciones vulnerables sean identificadas y protegidas.
- 2.1.6. Garantizar que el ingreso, la permanencia y el trabajo irregulares de las mujeres y las niñas migrantes no se consideren un delito, que no sean detenidas, y que cualquier sanción administrativa que se aplique a su ingreso irregular sea proporcional y razonable teniendo en cuenta las circunstancias de su entrada y permanencia, en particular en el caso de muerte, divorcio o separación de un cónyuge con condición regular. Garantizar que las mujeres y las niñas refugiadas no sean sancionadas por motivos de su entrada o presencia irregulares.

- 2.1.7. Desarrollar mecanismos de seguimiento de las fronteras nacionales independientes, garantizando que todos los organismos y mecanismos de seguimiento tengan permitido el acceso a todas las instalaciones y los procedimientos de migración para supervisar su cumplimiento de las leyes y normas internacionales de derechos humanos. Fomentar la participación de los defensores de los derechos humanos de las mujeres migrantes en dichas actividades, garantizando su protección contra las represalias. Prestar atención especialmente a las personas migrantes que son detenidas de manera informal, que son detenidas fuera de lugares oficiales de custodia y que son detenidas en régimen de incomunicación.
- 2.1.8. Garantizar que cualquier medida que se tome no viole la prohibición de expulsiones colectivas y el principio de no devolución conforme al derecho internacional consuetudinario, en particular, las devoluciones en caliente en tierra y en el mar incluidas las “devoluciones en caliente en cadena”* y la riesgosa práctica de deportar a las mujeres y las niñas migrantes a un “tercer país seguro”** teniendo como base únicamente acuerdos de readmisión.

2.2. Poner fin a todas las formas de violencia y acoso contra las mujeres y las niñas migrantes, y proteger a las sobrevivientes

- 2.2.1. Condenar todas las formas de violencia y acoso contra las mujeres migrantes y abstenerse de invocar cualquier consideración con base en la costumbre, la tradición o la religión para evitar obligaciones con respecto a la eliminación de la violencia y el acoso. Tomar medidas legislativas o de otro tipo en países de origen, tránsito, destino y retorno para proteger a todas las mujeres y las niñas migrantes contra todas las formas de violencia y acoso, incluida la violencia de género y la violencia en el mundo del trabajo, mediante la criminalización y el castigo de dichos actos. Para procesar a los perpetradores, desarrollar directrices claras que protejan a las víctimas y las sobrevivientes, a la vez que responsabilicen a los perpetradores de sus acciones, mediante la aplicación de presupuestos con perspectiva de género para garantizar que haya suficientes recursos para su ejecución.
- 2.2.2. Identificar los riesgos específicos que enfrentan las niñas migrantes, en particular aquellas separadas o no acompañadas, y tomar medidas específicas para defender sus derechos, incluidos el derecho a la protección contra la discriminación; el derecho a ser escuchadas; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; el derecho a no ser objeto de violencia o acoso; el derecho a la educación; y sus derechos sexuales y reproductivos. Promover el ejercicio de su agencia y fortalecer su capacidad para protegerse ante estos riesgos. Garantizar que, en todos los asuntos, su interés superior sea una consideración principal.

* El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas migrantes describe las “devoluciones en caliente” como “diversas medidas adoptadas por los Estados, en cuya aplicación en ocasiones intervienen terceros países o actores no estatales, que dan lugar a que los migrantes, incluidos los solicitantes de asilo, se vean sumariamente obligados a retornar, sin que se haya realizado una evaluación individual de sus necesidades de protección de los derechos humanos, al país o al territorio, o al mar, ya sean aguas territoriales o internacionales, desde donde intentaron cruzar o cruzaron una frontera internacional” ([A/HRC/47/30](#), párr. 34). “Devoluciones en caliente en cadena” se refiere a devoluciones en caliente a través de varios países.

** Un “tercer país seguro” es un concepto basado en la idea de que una persona puede y debe solicitar asilo en el primer país al que llegue en el que pueda recibir protección eficaz. El principio denominado “primer país de asilo” a menudo justifica la decisión de devolver a los solicitantes de asilo a otro país. Esto significa que un país puede rechazar la solicitud de asilo de una persona si otro país ya le concedió protección. A menudo se lo conoce también como el principio de “tercer país seguro”. Para obtener más información, véase el Artículo 38 de la [Directiva 2013/32/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, del 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición).

- 2.2.3. Garantizar que los funcionarios de aduanas y los profesionales de cumplimiento de la ley estén capacitados en prácticas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las niñas y las personas con discapacidad y las diferencias de género y que sean no discriminatorias para identificar y asistir a las mujeres y las niñas migrantes que son víctimas y sobrevivientes de violencia y acoso sexual y de género.
- 2.2.4. Proporcionar permisos de residencia para las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica y de pareja que permitan que las mujeres y las niñas migrantes abandonen a sus parejas o tutores sin riesgo de ser arrestadas, detenidas y deportadas o de perder su derecho de residencia, empleo o custodia de sus hijos.
- 2.2.5. Proporcionar a las mujeres y las niñas migrantes forzadas a hacer viajes inseguros los medios para denunciar en forma confidencial incidentes de violencia, acoso, abuso y explotación sin ser criminalizadas.
- 2.2.6. Reconocer que las trabajadoras y los trabajadores domésticos migrantes tienen un mayor riesgo de sufrir violencia, acoso, abuso y explotación por razón de género y tomar medidas para garantizar que tengan una protección eficaz, como establecer mecanismos accesibles de denuncia en un idioma que puedan comprender para que denuncien estos casos con estrictas protecciones de barrera (véase 1.1.9); garantizando que todas dichas denuncias sean investigadas y juzgadas; y estableciendo programas para su reubicación y rehabilitación, incluida la provisión de alojamiento temporal y asistencia sanitaria.
- 2.2.7. Garantizar que los migrantes de género diverso, especialmente las mujeres y las niñas trans, no sean objeto de violencia, acoso y abuso debido a su orientación sexual, identidad y expresión de género, o características sexuales. Prohibir, investigar y juzgar todos los actos de violencia y acoso por motivos de odio de personas LGBTIQ+ y ofrecer recursos para víctimas y sobrevivientes.
- 2.2.8. Garantizar que las mujeres migrantes en toda su diversidad que practiquen el trabajo sexual estén protegidas de la violencia, el acoso y el abuso por razón de género a través de los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes, incluida la policía. Comprometerse públicamente a la aplicación estricta de la prohibición de exigencias policiales de actos sexuales a quienes practican el trabajo sexual y la prohibición de la tortura, la violencia sexual y el acoso en la custodia policial. En consulta con las mujeres migrantes que practican el trabajo sexual, establecer un mecanismo independiente de denuncia e investigación con la autoridad y la capacidad para investigar ataques contra ellas y contra quienes promueven y protegen sus derechos, con garantías de que su identidad se mantendrá confidencial para evitar represalias.

2.3. Poner fin al trabajo forzado y a la trata de mujeres y niñas migrantes, protegiendo a las sobrevivientes

- 2.3.1. Adoptar e implementar leyes, políticas y programas centrados en la víctima y la sobreviviente, y con perspectiva de género y otras medidas para evitar y suprimir todas las formas de trabajo forzado y trata de mujeres y niñas. Asegurar que se garanticen los derechos de las víctimas y las sobrevivientes, que se les provean reparaciones y que se tomen medidas para evitar su revictimización. Cooperar con otros Estados en procesos regionales y acuerdos internacionales para combatir todas las formas de trabajo forzado y trata.
- 2.3.2. Reconocer y fortalecer el rol de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes en la lucha contra el trabajo forzado y la trata. Cooperar con las organizaciones de mujeres migrantes y de la sociedad civil, incluso al fortalecer sus recursos humanos, técnicos y financieros, para garantizar que las víctimas de trabajo forzado y trata sean identificadas, asistidas y protegidas en una etapa inicial, incluso mediante la operación de unidades móviles y la disponibilidad de procedimientos seguros de divulgación y espacios seguros, identificando los lugares donde las mujeres y las niñas migrantes y desplazadas son ubicadas, registradas o detenidas.

- 2.3.3. Garantizar que los agentes del cumplimiento de la ley sean capacitados y equipados para identificar e investigar todas las formas de trabajo forzado y trata. Hacer un esfuerzo conjunto para dismantlar las redes criminales que se dedican a la trata de mujeres y niñas, persiguiendo a los perpetradores, incluidos los funcionarios públicos que son corruptos o que son cómplices de actos de trabajo forzado y trata. Tomar medidas legales para reducir y eliminar la explotación vinculada a diferentes formas de trata, en especial aquella para fines sexuales.
- 2.3.4. Tomar medidas para combatir los estereotipos acerca de las mujeres y las niñas migrantes que conducen a la violencia y la explotación sexual.
- 2.3.5. Garantizar que las mujeres y las niñas migrantes que son víctimas o presuntas víctimas de trabajo forzado y trata sean conscientes de sus derechos, incluido el derecho a solicitar asilo, y cómo pedir ayuda y apoyo sin poner en riesgo su seguridad. Ofrecer a las mujeres y las niñas migrantes que son reconocidas como víctimas de trabajo forzado y trata la posibilidad de permanecer y trabajar en países anfitriones mientras se investiga y se juzga a los perpetradores.
- 2.3.6. Garantizar la ejecución eficaz del principio de no castigo de las víctimas de trabajo forzado o trata, es decir, no castigar a una víctima por actos ilegales cometidos por motivos de trabajo forzado o trata. Enmendar la legislación nacional para establecer la ausencia de castigo de las víctimas de trabajo forzado o trata y adoptar directrices procesales para facilitar la aplicación coherente y sistemática de este principio. Adoptar una lista abierta y no exhaustiva de delitos frecuentemente relacionados con el trabajo forzado o la trata, y difundirla e incluirla en la capacitación y la orientación publicada para todas las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley y todas las personas que puedan encontrarse con víctimas de trabajo forzado o trata.
- 2.3.7. Ofrecer a las mujeres y las niñas migrantes que son víctimas de trabajo forzado y trata acceso sin obstáculos a asistencia legal, vocacional, médica, psicológica y material confidencial para su recuperación física, psicológica y social con la implementación de estrictas protecciones de barrera (véase 1.1.9). El acceso a dichos servicios no debe estar supeditado a su participación en procesos penales contra los tratantes. Tomar medidas para proteger su privacidad e identidad, incluso durante los procedimientos legales.
- 2.3.8. Compensar a las mujeres y las niñas migrantes que son víctimas de trabajo forzado y trata a través de esquemas estatales. Dicha compensación no debe basarse en la incautación de bienes de los tratantes, la colaboración con las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley o el agotamiento de recursos de procesos judiciales.

2.4. Proteger los derechos de las mujeres y las niñas migrantes privadas de su libertad

- 2.4.1. Reconocer que la detención de cualquier niña o niño debido a su condición de migración o la de su madre o padre constituye una violación de los derechos del niño, es una forma de violencia e infringe el principio del interés superior del niño. Prohibir y abolir mediante la ley todas las formas de detención de niños y niñas inmigrantes y ejecutar plenamente esta prohibición en la práctica.
- 2.4.2. Reducir progresivamente la detención de mujeres y niñas migrantes por su condición de inmigrantes, y a la vez trabajar para poner fin a la práctica de detención para todos los inmigrantes.
- 2.4.3. Implementar alternativas para la detención que respeten los derechos humanos, no sean privativas de libertad, sean holísticas y comunitarias, se adapten a las diferentes necesidades y circunstancias y se implementen a través de la participación y no a través de la imposición. Garantizar que cualquier forma de detención se utilice solo como último recurso y se implemente en estricto cumplimiento con las normas internacionales.

- 2.4.4. Garantizar que las mujeres y las niñas migrantes privadas de su libertad en lugares como centros de detención de inmigrantes, refugios cerrados, centros de recepción, estaciones de policía, prisiones, establecimientos psiquiátricos, hoteles y cuarteles sean conscientes de sus derechos y sean capaces de denunciar las violaciones de sus derechos humanos mientras están detenidas sin sufrir represalias. Proporcionarles medios para comunicarse con abogados, representantes de su elección u organizaciones que puedan brindarles apoyo. Los lugares de detención deben tener perspectiva de género y estar separados por sexo, con acceso oportuno y no discriminatorio a los servicios, incluso para la salud sexual y reproductiva y la salud mental.
- 2.4.5. Garantizar que las mujeres refugiadas y las mujeres migrantes en situaciones de vulnerabilidad, como las mujeres embarazadas o lactantes, las mujeres con discapacidades y las mujeres sobrevivientes de violencia sexual y de género nunca sean detenidas y que sus familias nunca se separen.
- 2.4.6. Garantizar que las autoridades encargadas de la detención estén capacitadas para identificar y abordar cualquier factor de riesgo entre los detenidos que se relacione con la edad, el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, las características sexuales, las discapacidades y experiencias de violencia, tortura, trauma o trata. Estos incluyen las medidas de protección para los detenidos que puedan ser objeto de violencia, acoso y abuso por parte de otros detenidos o de las autoridades encargadas de la detención.
- 2.4.7. Permitir el seguimiento independiente de los lugares de detención mediante organismos y mecanismos nacionales e internacionales que incluyan la participación de personas que defienden los derechos humanos de las mujeres migrantes. Garantizar que los organismos y mecanismos de seguimiento tengan acceso sin obstáculos a los lugares, los detenidos, el personal y toda la información necesaria, y que examinen de manera completa las condiciones de detención con atención especial a las múltiples situaciones de vulnerabilidad que afectan a los detenidos. Las autoridades encargadas de la detención deben responder formalmente a las recomendaciones y los informes emitidos después de dichas visitas.

2.5. Garantizar el acceso al trabajo decente

- 2.5.1. Desarrollar e implementar leyes, políticas y prácticas de migración con perspectiva de género, así como acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales de movilidad laboral que exijan un trabajo decente y la protección social; prohibir la discriminación de género, la segregación ocupacional, la violencia y el acoso en el mundo del trabajo; y garantizar la igualdad de pago para un trabajo de igual valor, incluso para quienes están en la economía informal.
- 2.5.2. Facilitar y promover el trabajo de las mujeres migrantes en todos los sectores económicos, proveer la capacitación necesaria y promover la inclusión en el trabajo. Tomar medidas específicas para proporcionar acceso al mercado laboral para refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza.
- 2.5.3. Facilitar la contratación ética y justa y salvaguardar las condiciones que garantizan un trabajo decente. Desarrollar mecanismos que permitan que las mujeres y las niñas migrantes, incluidas las indocumentadas y quienes están en una situación irregular, denuncien los casos de explotación, abuso o violaciones de derechos en su lugar de trabajo sin temor a represalias, sin exacerbar sus situaciones de vulnerabilidad y para obtener reparación. Garantizar que las mujeres migrantes tengan acceso a inspectores de trabajo con la implementación de estrictas protecciones de barrera (véase 1.1.9).
- 2.5.4. Revisar las leyes laborales y las condiciones de trabajo para abordar los riesgos en el lugar de trabajo y los abusos de las trabajadoras migrantes en todos los niveles de habilidades, incluidas las trabajadoras domésticas y aquellas que trabajan en la economía informal, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, en particular el sector privado.

- 2.5.5. Abolir los regímenes de visado ligados al empleador, como el sistema de kafala, en el que los derechos al trabajo y la condición regular de una mujer están vinculados a un empleador específico. Garantizar que las trabajadoras migrantes puedan renovar sus propios permisos y rescindir de manera unilateral sus contratos de trabajo sin perder automáticamente su permiso de trabajo o su situación de residencia. Garantizar que las trabajadoras migrantes puedan cambiar de empleador sin el consentimiento del empleador actual y salir del país sin requerir la aprobación de su empleador. Garantizar que su derecho a la libertad de movimiento no sea restringido por su empleador, por ejemplo, al retener su pasaporte, sus documentos de viaje y sus dispositivos de comunicación y al exigir el permiso del empleador para abandonar el alojamiento proporcionado por el empleador durante los períodos de descanso.
- 2.5.6. Reconocer que las trabajadoras y los trabajadores domésticos migrantes tienen un mayor riesgo de sufrir violaciones de sus derechos laborales, especialmente si están indocumentados o en una situación irregular. Estas incluyen violencia y acoso sexual y de género, largos horarios de trabajo, períodos de descanso inadecuados, pago por debajo del salario mínimo, alimentación insuficiente, alojamiento precario, retención de pasaportes contra su voluntad y privación de la libertad. Garantizar que las trabajadoras domésticas sean reconocidas como trabajadoras con derechos laborales en la legislación nacional, independientemente de su condición migratoria, que puedan denunciar abusos de manera segura y que se implementen sistemas eficaces de inspección laboral para identificar y reparar las violaciones de sus derechos.

2.6. Garantizar el acceso a los servicios

- 2.6.1. Garantizar que todas las mujeres y las niñas migrantes, independientemente de su condición migratoria, puedan ejercer sus derechos humanos a través del acceso seguro a los servicios de una manera no discriminatoria, con perspectiva de género, afirmativa de género y que tenga en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, con la implementación de estrictas protecciones de barrera (véase 1.1.9). Los servicios incluyen acceso a agua limpia, segura y accesible, saneamiento e higiene, vivienda y espacios seguros, energía, transporte, recolección de residuos, asistencia sanitaria, educación y tecnologías de la información y la comunicación.
- 2.6.2. Comprometerse a brindar cobertura universal de salud, garantizando que todas las mujeres y las niñas migrantes, independientemente de su condición migratoria, tengan acceso equitativo a los servicios de asistencia sanitaria, incluida la salud sexual y reproductiva y la salud mental, y que no sean sometidas a pruebas obligatorias de embarazo o VIH. Las medidas de salud pública no deben utilizarse como instrumentos para la discriminación directa e indirecta contra ellas.
- 2.6.3. Garantizar que las víctimas y los sobrevivientes de violencia y acoso tengan acceso a servicios esenciales de calidad de los sectores de los servicios sociales, de salud y de justicia para garantizar su seguridad, protección y recuperación, independientemente de su condición migratoria. Dichos servicios deben estar centrados en el/la sobreviviente, estar basados en los derechos humanos, tener perspectiva de género y ser apropiados en los niveles lingüístico y cultural.
- 2.6.4. Garantizar que las mujeres y las niñas migrantes con discapacidades tengan acceso a las instalaciones y los servicios brindándoles tecnologías de apoyo y otros servicios relacionados con la discapacidad, como interpretación de lenguaje de señas, información en varios formatos accesibles, y mecanismos de toma de decisiones con apoyo. Involucrar a las mujeres y las niñas migrantes con discapacidades en el diseño de instalaciones y la adaptación de los servicios para aumentar su accesibilidad.

- 2.6.5. Garantizar que las personas migrantes de género diverso, en particular las personas migrantes transgénero, no sean objeto de discriminación —tanto directa como indirecta—, especialmente en relación con los servicios de asistencia sanitaria, los servicios sociales, la vivienda y el empleo. Brindarles atención adaptada, afirmativa de género, incluida la salud sexual y reproductiva y la salud mental. Garantizar que no sean sometidas a evaluaciones psiquiátricas forzadas, esterilización forzada, cirugías no deseadas u otros procedimientos médicos coercitivos.
- 2.6.6. Proporcionar a las personas migrantes de género diverso acceso a servicios de reconocimiento de género^{***} en los países de origen, tránsito, destino y retorno, y reconocer legalmente su identidad de género, incluidas las identidades de género no binario, en los documentos de identidad emitidos por el Estado. El reconocimiento legal de la identidad de género debe ser un proceso administrativo simple con base en la autodeterminación del/de la solicitante. Debe ser accesible para todas las personas y, en la medida de lo posible, sin costo. No debe obligar a quienes lo soliciten a cumplir con requisitos médicos o legales abusivos, como esterilización, tratamiento forzado y divorcio.
- 2.6.7. Proporcionar información accesible a las mujeres y las niñas migrantes acerca de cómo acceder a los servicios consulares y garantizar que puedan recibir todo el apoyo consular al que tienen derecho. Asignar suficientes recursos a los servicios consulares para que puedan brindar medidas de protección a las mujeres migrantes, en particular a las trabajadoras domésticas migrantes, lo que incluye visitarlas en los lugares de empleo; realizar evaluaciones de riesgo; y, en colaboración con los países de destino, apoyarlas con los servicios básicos, que incluyen alimentación, vivienda y asistencia legal en caso de que decidan abandonar su lugar de empleo.
- 2.6.8. Proporcionar a las mujeres y las niñas migrantes que regresan a sus países de origen programas de reintegración basados en los derechos y con perspectiva de género, garantizando que ellas y sus comunidades tengan acceso a apoyo económico, sociocultural y psicosocial, así como a trabajo decente, protección social y capacitación vocacional antes, durante y después de su retorno.

2.7. Garantizar la igualdad de género en la legislación sobre nacionalidad

- 2.7.1. Tomar medidas para terminar con la discriminación de género en la legislación sobre nacionalidad, garantizando que las mujeres migrantes puedan otorgar la nacionalidad a sus hijos en igualdad de condiciones con los hombres, independientemente de su estado civil y del lugar donde nazcan los hijos.
- 2.7.2. Garantizar que las mujeres migrantes tengan el derecho de adquirir, cambiar o retener su nacionalidad y de otorgar la nacionalidad a cónyuges no ciudadanos.
- 2.7.3. Garantizar que las mujeres migrantes tengan derecho a regresar al país de su nacionalidad con sus familias si así lo desean, en particular cuando sus hijos nacen en el extranjero y, por lo tanto, no tienen la nacionalidad de su madre.

^{***} Es el reconocimiento formal de la identidad de género de las personas trans a través de procesos legales y administrativos, que les permite cambiar sus datos de nombre y sexo registrado en los documentos y registros de identidad. Véase: Asamblea General de las Naciones Unidas. 2018. *Report of the Independent Expert on Protection Against Violence and Discrimination based on Sexual Orientation and Gender Identity* ([A/73/152](#)).

NOTAS

1. Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 2008. *Recomendación general N.º 26 sobre las trabajadoras migratorias* ([CEDAW/C/2009/WP.1/R](#), 5 de diciembre); ONU Mujeres. 2022. *Policy Brief: Protecting Women Human Rights Defenders in Migration Contexts*, Ginebra y Nueva York: ONU Mujeres.
2. Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 2021. *Report on Means to Address the Human Rights Impacts of Pushbacks of Migrants on Land and at Sea*. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ([A/HRC/47/30](#), 12 de mayo); Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 2022. *Human Rights Violations at International Borders: Trends, Prevention and Accountability*. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ([A/HRC/50/31](#), 26 de abril).
3. ONU Mujeres. 2022. *Policy Brief: Protecting Women Human Rights Defenders in Migration Contexts*, Ginebra y Nueva York: ONU Mujeres (próximamente).
4. La Women Human Rights Defender International Coalition define los “ataques basados en la sexualidad” como “el uso manipulativo de los prejuicios acerca de la sexualidad para atacar las agendas políticas de los defensores además de los ataques a los mismos defensores”. Women Human Rights Defender International Coalition. 2015. *Gendering Documentation: A Manual For and About Women Human Rights Defenders*, WHRD-IC, p. 26.
5. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. 2018. *Input from UNHCR in Relation to the Declaration on Human Rights Defenders, reports of the Special Rapporteur and Strengthening the Role and Security of Human Rights Defenders*, Ginebra: ACNUR.
6. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2018. *Technical Note: The Principle of Non-Refoulement Under International Human Rights Law*, ACNUDH, 5 de julio.
7. Front Line Defenders, PRAMI, Lis-Justicia y Red TDT. 2019. *Defenders Beyond Borders: Migrant Rights Defenders under Attack in Central America, Mexico and the United States*. Ciudad de México: Front Line Defenders, PRAMI, Lis-Justicia y Red TDT, septiembre.
8. Asamblea General de las Naciones Unidas. 2019. *Impunity for Human Rights Violations Committed Against Human Rights Defenders*. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, ([A/74/159](#), 15 de julio).
9. Estas incluyen: la Recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias ([CEDAW/C/2009/WP.1/R](#), 5 de diciembre de 2008), núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres ([CEDAW/C/GC/32](#), 14 de noviembre de 2014), núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia ([CEDAW/C/GC/33](#), 3 de agosto de 2015), núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer ([CEDAW/C/GC/35](#), 26 de julio de 2017) y núm. 38 sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial ([CEDAW/C/GC/38](#), 20 de noviembre de 2020).
10. Estas incluyen: Observación General N.º 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios ([CMW/C/GC/1](#), 23 de febrero de 2011), N.º 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares ([CMW/C/GC/2](#), 28 de agosto de 2013), Observación general conjunta N.º 3 del Comité sobre los Trabajadores Migratorios (CMW) y N.º 22 del Comité de los Derechos del Niño (CRC) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional ([CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22](#), 16 de noviembre de 2017), Observación general conjunta N.º 4 del CMW y N.º 23 del CRC sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno ([CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23](#), 16 de noviembre de 2017), y Observación General N.º 5 del CMW sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria ([CMW/GC/5](#), 21 de julio de 2022).
11. Y según lo elaborado en la Recomendación general N.º 25 ([CERD/C/GC/25](#), 20 de marzo de 2000) relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género.
12. Y según lo elaborado además en la Observación General N.º 36 ([CCPR/C/GC/36](#), 30 de octubre de 2018) sobre el derecho a la vida.
13. Estos incluyen: Convenios de la OIT sobre la *libertad sindical y la protección del derecho de sindicación*, 1948 ([N.º 87](#)), y el *derecho de sindicación y de negociación colectiva*, 1949 ([N.º 98](#)), y los otros ocho convenios fundamentales de la OIT: Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 ([N.º 29](#)); Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 ([N.º 105](#)); Convenio sobre la edad mínima, 1973 ([N.º 138](#)); Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 ([N.º 182](#)); Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 ([N.º 100](#)); Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 ([N.º 111](#)); Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 ([N.º 155](#)); Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 ([N.º 187](#)), así como aquellos que contienen provisiones específicas relacionadas con los trabajadores migratorios, incluidos el *Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado)*, 1949 ([N.º 97](#)), el *Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias)*, 1975 ([N.º 143](#)) y

sus *Recomendaciones acompañantes* [N.o 86](#) y [151](#); el *Convenio sobre Trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos*, 2011 (N.o 189) y su *Recomendación acompañante* [N.o 201](#); el *Convenio sobre la violencia y el acoso* (N.o 190) y su *Recomendación acompañante* [N.o 206](#), así como el *Convenio sobre las agencias de empleo privadas*, 1997 (N.o 181).

14. Estas incluyen: [66/164](#) (19 de diciembre de 2011), [70/161](#) (17 de diciembre de 2015), [72/247](#) (24 de diciembre de 2017), [74/146](#) (18 de diciembre de 2019) y [76/174](#) (16 de diciembre de 2021).
15. Estas incluyen: [13/13](#) (15 de abril de 2010), [22/6](#) (21 de marzo de 2013), [31/32](#) (24 de marzo de 2016) y [40/11](#) (21 de marzo de 2019).
16. En particular, se destacan los informes sobre: elementos de un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos [A/HRC/25/55](#) (23 de diciembre de 2013), buenas prácticas en materia de protección de los defensores de los derechos humanos [A/HRC/31/55](#) (1 de febrero de 2016), defensores de las personas en movimiento [A/HRC/37/51](#) (16 de enero de 2018) y defensores de los derechos humanos de las mujeres [A/HRC/40/60](#) (10 de enero de 2019).
17. En especial, los informes sobre: elaboración del Pacto Mundial sobre la Migración [A/71/285](#) (4 de agosto de 2016), acceso a la justicia para las personas migrantes [A/73/178/Rev.1](#) (25 de septiembre de 2018), los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes [A/HRC/41/38](#) (15 de abril de 2019), buenas prácticas e iniciativas en el ámbito de la legislación y las políticas migratorias con perspectiva de género [A/74/191](#) (18 de julio de 2019), el derecho a la libertad de asociación de los migrantes y sus defensores [A/HRC/44/42](#) (13 de mayo de 2020), poner fin a la detención de menores por razones de inmigración y proporcionarles cuidado y acogida adecuados [A/75/183](#) (20 de julio de 2020), formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar [A/HRC/47/30](#) (12 de mayo de 2021) y violaciones de los derechos humanos en las fronteras internacionales [A/HRC/50/31](#) (26 de abril de 2022).
18. Para obtener más información sobre cómo garantizar los derechos de las mujeres y las niñas migrantes en todas las etapas de la migración, véase el documento [Políticas y práctica: Guía para la aplicación con perspectiva de género del Pacto Mundial para la Migración](#) de ONU Mujeres.



220 East 42nd Street
New York, New York 10017, USA

www.unwomen.org
www.facebook.com/unwomen
www.twitter.com/un_women
www.youtube.com/unwomen
www.flickr.com/unwomen